

Cuando se efectuó dicho traspaso, se encontraba en fase de construcción una Guardería Infantil, cuyo traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es actualmente necesario, para que pueda así cumplir los fines para los que fue creada.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó, en su reunión del día 18 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 18 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Asistencia y Servicios Sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez del Templeque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 18 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Asistencia y Servicios Sociales, que fueron transferidos por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

INMUEBLES

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Superficie en m ² |
|---------------------|--|---|------------------------------|
| Guardería infantil. | Palma de Mallorca. Polígono de Levante. Parcela III-14-18. | Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento. | 3.165 |
| Solar. | Cas-Serras de Dalt. Ibiza. | Propiedad del Estado por donación del Ayuntamiento. | 3.000 |
| Solar. | Sa Pobra. | Propiedad del Estado por donación del Ayuntamiento. | 3.173 |

358

REAL DECRETO 2735/1986, de 19 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales por Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre.

Por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid, a cuyo

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en el artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece, en su artículo 10.12, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de asistencia y beneficencia sociales.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales y presupuestarios, complementando los traspasos efectuados en esta materia por los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero.

B) Bienes del Estado afectados por la ampliación.

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud de los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) Valoración definitiva de los costes financieros de los servicios traspasados.

El coste efectivo que en pesetas de 1986 corresponde a los gastos de personal y a los de funcionamiento de los centros se eleva, con carácter definitivo, a 68.600.000 pesetas, según el detalle siguiente:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 51.500.000 pesetas.
Capítulo 2.—Gastos de funcionamiento: 17.100.000 pesetas.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de noviembre de 1986.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez del Templeque y Bartolomé Ramis Fiol.

amparo, por Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales.

Cuando se efectuó dicho traspaso se encontraban en fase de construcción cinco Guarderías infantiles, cuyo traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid, es actualmente necesario, para que puedan así, cumplir los fines para los que fueron creadas.

Por todo ello, la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid, adoptó en su reunión del día 21 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid de fecha 21 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios transferidos a la Comunidad de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales, por Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarías de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión mixta celebrado el día 21 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de medios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales, que fueron transferidos por Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en el artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26.18 que corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de asistencia social.

El presente acuerdo se ampara, también, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de autonomía para Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, que regula el funcionamiento de la Comisión mixta de transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales y presupuestarios, complementando los traspasos efectuados en esta materia por los Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre.

B) Bienes del Estado afectados por la ampliación.

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de los Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) Valoración definitiva de los costes financieros de los servicios traspasados.

El coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los gastos de personal y a los de funcionamiento de los cinco Centros, se eleva con carácter definitivo a 130.000.000 de pesetas, según el detalle siguiente:

Capítulo 1. Gastos de personal: 97.500.000 pesetas.
Capítulo 2. Gastos de funcionamiento: 32.500.000 pesetas.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de noviembre de 1986.-Las Secretarías de la Comisión mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo González.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

INMUEBLES

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Superficie en m ² |
|---------------------|---|--|------------------------------|
| Guardería infantil. | Móstoles (Madrid), 28934, calle Coronel de Palma, 10. | Aceptación por el Estado de inmueble donado por el Ayuntamiento. | 3.000 |
| Guardería infantil. | Majadahonda (Madrid), supermanzana E2-15. | Patrimonio del Estado por escritura de donación otorgada por el Ayuntamiento. | 2.205 |
| Guardería infantil. | Parla (Madrid), 28980, calle Alfonso XIII, polígono 21. | Aceptación por el Estado de inmueble donado por el Ayuntamiento. | 3.000 |
| Guardería infantil. | Torrejón II (Madrid), 28850, lugar «La Verónica». | Aceptación del Estado de inmueble donado por el Ayuntamiento. | 3.424,55 |
| Guardería infantil. | Madrid 28047, barrio Lucero, calle Cascajares, con vuelta a Coca. | Patrimonio del Estado, acta de afectación al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. | 797,43 |